



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido aprobar el adjunto reglamento para las oposiciones de los aspirantes á Registros de la propiedad; mandando al propio tiempo que oportunamente se publiquen las correspondientes convocatorias para la provision de las vacantes que con arreglo á la ley hipotecaria y reglamento dictado para su ejecucion deban proveerse por oposicion.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

PARA LAS OPOSICIONES DE LOS ASPIRANTES Á REGISTROS DE LA PROPIEDAD.

Artículo 1.º Los Registros vacantes que deban proveerse por oposicion se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

Art. 2.º La convocatoria se hará por el plazo improrogable de 30 dias naturales para la presentacion de solicitudes, contados desde el siguiente al del anuncio en la *Gaceta*.

Art. 3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Audiencia del distrito en que tengan su domicilio, cuidando de acreditar su buena conducta, las condiciones que exige el art. 298 de la ley hipotecaria y no hallarse comprendidos en ninguno de los casos que expresa el art. 299 de la misma. Tendrán además presente las disposiciones de los artículos 269, 270 y 271 del reglamento dictado para la ejecucion de la citada ley.

Art. 4.º Los Presidentes de las Audiencias repelerán las instancias de los aspirantes que no acrediten los extremos á que se refiere el artículo anterior, elevando las demás á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Una vez recibidas todas las solicitudes, las pasará la Direccion al Tribunal de las oposiciones.

Art. 5.º Designados los individuos para formar el Tribunal de censura, y reunidos los expedientes de los oposito-

res que tengan condiciones de aptitud, se constituirá aquel y señalará dia para empezar los ejercicios, publicándose al efecto el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El mismo Tribunal redactará los puntos que hallan de ser objeto de los ejercicios.

Art. 6.º Llegado el dia á que se refiere el artículo anterior, el Tribunal en acto público procederá al sorteo de los opositores para señalar á cada uno el número de orden correlativo para verificar los ejercicios. En seguida serán llamados dichos opositores por el referido orden.

Art. 7.º Ningun opositor podrá ceder su turno á otro: si dejare de presentarse á la hora señalada para efectuar el ejercicio, pasará su turno al que tuviere el número posterior inmediato, y volverá á ser numerado con el que le correspondiera despues del que tuviere el más alto.

Si convocado segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposicion.

Art. 8.º Los ejercicios serán públicos, y consistirán en los tres actos siguientes:

- 1.º Contestar por escrito á 12 puntos sobre Derecho civil español, Derecho administrativo, legislación hipotecaria, impuesto sobre traslaciones de dominio y legislación especial sobre instrumentos públicos.
- 2.º Exposicion oral de un punto de Derecho civil español ó legislación hipotecaria.
- 3.º Redaccion de un asiento de inscripcion ó anotacion de un documento.

Todos los puntos se sacarán á la suerte por los opositores.

Art. 9.º Para el primer ejercicio los opositores se distribuirán en grupos, pudiendo reunirse en número de 12 como máximo.

Cada grupo contestará á unos mismos puntos.

Art. 10. Una vez sacados los puntos para el primer ejercicio, los opositores quedarán incomunicados bajo la vigilancia de uno ó dos individuos del Tribunal.

Podrá invertirse en el ejercicio el término de tres horas.

No se permitirá libro alguno á los opositores, ni que se valgan de amanuense.

Concluido el trabajo, se firmará y entregará cerrado al individuo del Tribunal designado por el Presidente.

Art. 11. No se pasará al segundo ejercicio sin que todos los opositores hayan terminado el primero.

Art. 12. Reunidos todos los trabajos de los opositores despues del primer ejercicio, el Tribunal examinará colectiva é individualmente dichos trabajos.

Art. 13. Para el segundo ejercicio los opositores serán distribuidos en trincas, que fijará la suerte. Si el número total no fuese divisible por tres y hubiere un residuo de uno ó dos, se formarán con los cuatro ó cinco últimos dos grupos, ó una trinca y un grupo de dos.

Art. 14. Reunidos los opositores de

cada trinca ó grupo, se sacarán tres puntos á la suerte y elegirá uno el opositor que deba actuar.

Inmediatamente serán encerrados en habitaciones separadas los opositores de la trinca ó grupo para que se preparen durante tres horas.

Se les permitirán libros, pero no amanuense ni que reciban escritos.

Art. 15. Pasadas las tres horas de comunicacion, el opositor en acto público y ante el Tribunal expondrá oralmente el punto, pudiendo tener á la vista las notas que hubiere tomado al efecto. Podrá invertir en este acto el término de media hora.

Concluida la disertacion, los dos contrincantes, por su orden, le harán observaciones sobre el mismo punto, pudiendo invertir cada uno 15 minutos.

Art. 16. El tercer ejercicio se verificará por grupos como el primero.

Se permitirán los libros para este ejercicio, en el cual podrá invertirse media hora.

Art. 17. El Tribunal no hará advertencia, observacion ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, sin perjuicio de que el Presidente pueda exigir que se concreten á la cuestion, evitando divagaciones impertinentes.

Despues de cada ejercicio el Tribunal, en votacion secreta, dará á cada opositor la nota que merezca por cada uno de los actos.

Art. 18. Concluidos todos los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion definitiva segun el número y clase de las notas adoptadas por aquel, pero la de sobresaliente sólo se otorgará al opositor que la hubiere merecido en todos y cada uno de sus actos.

Art. 19. Las votaciones serán siempre secretas.

Las calificaciones se adjudicarán por mayoría de votos.

En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 20. No podrán tomar parte en la votacion los Vocales que por cualquiera causa hayan dejado de asistir al ejercicio oral de alguno de los opositores.

Art. 21. El Tribunal hará una clasificacion especial para cada grupo de opositores que hubieren obtenido igual nota. El orden de esta clasificacion será segun el mérito relativo de los opositores á juicio del Tribunal.

Art. 22. Además de la clasificacion que expresa el artículo anterior, el Tribunal formará una terna para cada Registro vacante.

Art. 23. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cuatro individuos.

Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Art. 24. Hechas las clasificaciones y formadas las ternas respectivas, el Tribunal lo elevará todo á la Direccion general del ramo, la cual dará cuenta al

Sr. Ministro de Gracia y Justicia para los oportunos nombramientos.

Aprobado por S. M.—Madrid 8 de Mayo de 1871.—Ulloa.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Ignacio Rojo Arias, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Fernando Vicente Charpentier, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 10 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de seis pertenencias de una mina de mineral de cobre que tendrá por nombre *La Estrella*, sita en el punto llamado Cerca de la Vieja, término municipal de Lozoyuela, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Poniente con terrenos de los herederos de Mariano é Isidoro Perez; al Norte, terreno titulado Cerro de las Borderas; al Saliente, carretera de Francia, y al Sur, terreno titulado el Narro y camino vecinal de Bustarviejo.

Designa las seis pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida un pozo que se encuentra en la Cerca de la Vieja, á unos 150 metros de distancia de la carretera de Francia; desde dicho pozo, en direccion Norte, se medirán 50 metros, colocando la primera estaca; de esta, en direccion Este, se medirán 500 metros, colocando la segunda; de esta, en direccion Sur, se medirán 100 metros, colocando la tercera; de esta, en direccion Oeste, se medirán 500 metros, colocando la cuarta, y de esta los que resulten hasta la primera, con lo cual queda formado un rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 10 de Mayo de 1871.—Ignacio Rojo Arias.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

He visto con disgusto la conducta observada por la mayoría de los Alcaldes de los distritos provinciales de Getafe, Navalcarnero y Torrelaguna respecto á las disposiciones adoptadas con fecha 10 del mes próximo pasado, segun constan en los BOLETINES de la provincia números 95, 96 y 97, para la comprobacion de pesas y medidas, pues no sólo han tolerado que la casi totalidad de los vecinos hayan dejado de presentarlas al Almotacen, segun lo dispone el art. 13 del reglamento de 27 de Mayo de 1868 para la ejecucion de la ley de pesas y medidas, sino que no han prestado á este funcionario el apoyo que les recomendaba y que tan necesario es para el desempeño de su cometido.

En su vista, y resuelto como estoy así á que el planteamiento del sistema métrico-decimal se lleve á efecto en todas sus partes, como á no tolerar por más tiempo que la indiferencia y punible abandono de las Autoridades locales sean causa de los perjuicios que se irrogarian de no llevarse á efecto tan útil reforma, he tenido por conveniente disponer:

1.º Que tanto los Sres Alcaldes como cualquiera otras Autoridades que de la mia dependan que dejen de dar el debido cumplimiento á las disposiciones que para la comprobacion de pesas y medidas tengo dictadas y no presten al Almotacen de la provincia el apoyo que há menester en el ejercicio de sus funciones, incurrirán en el máximo de la multa que la ley dispone, con el cual quedan desde ahora conminados.

2.º Si los medios que la prudencia y su buen celo les sugiera fuesen insuficientes para llevar á efecto lo mandado, porque los vecinos que tienen el deber de presentar sus pesas y medidas al Almotacen á ello no se prestaren, podrán, haciendo uso de las facultades que les conceden los artículos 37 y 38 del referido Reglamento, imponer á los morosos las penas en ellos marcadas.

Madrid 9 de Mayo de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

Dias señalados para el contraste de los pesos, medidas y aparatos de pesar de los siete partidos de la provincia, con residencia en la cabeza de partido.

Getafe.—16, 17 y 18 de Mayo.
Navalcarnero.—22, 23 y 24 de id.
Colmenar Viejo.—29, 30 y 31 de id.
Torrelaguna.—5 y 6 de Junio.
San Martin.—12 y 13 de id.
Chinchon.—19, 20 y 21 de id.
Alcalá.—26, 27 y 28 de id.

Seccion de Fomento.—Negociado de Estadística.

Debiendo muy en breve continuarse en esta provincia los trabajos geodésicos, de que están encargados Jefes y Oficiales de los cuerpos facultativos del ejército afectos al Instituto geográfico, y necesitando estos constantemente de la cooperación y auxilio de las autoridades municipales, con arreglo á lo ordenado en la disposición de S. A. el Regente del Reino fecha 27 de Mayo de 1870; encargo muy especialmente á todos los Sres. Alcaldes dependientes de este Gobierno que, firmemente persuadidos de la utilidad que estos trabajos reportarán al país, presten

y faciliten cuantos auxilios y proteccion sean necesarios á los encargados de tan importante servicio, debiendo no oponerles ningun obstáculo en el ejercicio de su cometido; en la inteligencia de que veré con desagrado todo acto que por parte de dichas autoridades tienda á entorpecer estos trabajos.

Madrid 1.º de Mayo de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

Negociado 1.º—Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños varios objetos que hace un año se hallan existentes en los almacenes del Ferro-carril del Norte, se invita por el presente anuncio á los expresados dueños para que pasen á recogerlos en el improvable término de 15 dias, pasados los cuales, si no lo hubiesen verificado, se entenderá que hacen abandono de ellos y se procederá á su venta, con arreglo á lo que dispone la ley vigente de ferro-carriles.

Madrid 11 de Mayo de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Habiendo faltado en la tarde del dia 4 del actual de la posada de la plaza Vieja de Colmenar de Oreja un macho mular, capon, de ocho á nueve años, pelo castaño claro, marca escasa, marcado en ambos lados con las iniciales C. J., he dispuesto la insercion del presente edicto á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la detencion de dicha caballeria si fuere habida, poniéndola á disposicion del Juzgado municipal de la expresada villa.

Madrid 11 de Mayo de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el día 28 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CELORIO RUBIN.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior con algunas rectificaciones de los señores Tricio, Ruiz Perez, Sancho Corral y Mathet.

El Sr. Sancho Corral excitó á la mesa á que manifestara si se habia averiguado algo sobre el incidente relativo al escribiente temporero Sr. Carcas; y habiéndole contestado el Sr. Presidente que en la instancia presentada por los acogidos del Hospicio no se hallaba tachado el nombre de dicho escribiente, el Sr. Sancho Corral insistió en que se hiciesen las averiguaciones por los empleados de la dependencia ó por los medios que la mesa considerase convenientes, y así quedó acordado.

Por manifestacion del Sr. Floren la Diputacion quedó enterada de que los señores Sanchez y Fresneda no podian asistir á la sesion por hallarse ocupados en

asuntos del servicio, y de haber practicado dicho Sr. Diputado en la noche de ayer una visita general al Hospicio con la asistencia de los empleados que se hallaban en el establecimiento.

Dada cuenta del despacho ordinario se mandó pasar al Sr. Ordenador de pagos un oficio del proveedor de carnes del Hospital de la Caridad, participando que si no se le satisface alguna cantidad por cuenta de su crédito se verá obligado á suspender el suministro por carecer de fondos: á la de Fomento, la invitacion que dirige la sociedad *El Fomento de las Artes* para que la Diputacion coopere á la exposicion artistica industrial que trata de celebrar en el Parque de Madrid: á la de Hacienda, la instancia presentada por varios acreedores de la Beneficencia provincial reclamando el pago de sus créditos, y á la Comision provincial el oficio de la Junta de Instruccion pública de la provincia participando el fallecimiento del escribiente don Eustaquio Rodriguez, y encareciendo el nombramiento del que haya de sustituirle, y las solicitudes de seis individuos pidiendo una colocacion en las oficinas de la Diputacion provincial.

Tambien pasó á dicha Comision otra solicitud de D. Martin Quiñones, escribiente de Secretaria, pidiendo mejora de destino.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia participando haber Comunicado al señor Presidente de la Audiencia territorial el acuerdo tomado por esta corporacion sobre la permanencia de los cadáveres en el depósito judicial.

Asimismo quedó enterada de haber sido designados para formar parte de la Comision encargada de reformar el personal de las dependencias los Sres. Leon y Garcia Perez por la Comision de Hacienda; Villaron y Fresneda por la de Beneficencia, y Gonzalez Medrano y Gonzalez Maldonado por la de Gobernacion.

Tambien quedó enterada de que la Comision de Hacienda habia designado al Sr. Morés para formar parte de la que entiende en el asunto relativo á las clínicas de la Facultad de medicina.

En seguida dióse lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia trasladando la que le ha dirigido el Sr. Alcalde popular del Ayuntamiento de Madrid solicitando la concurrencia de los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados á la procesion civica del Dos de Mayo, que tendrá lugar á las doce y media de la mañana y será presidida por S. M. el Rey.

El Sr. Presidente manifestó que aun que las esquelas de invitacion no se recibieran segun costumbre hasta la víspera de la funcion, la Diputacion debia hoy acordar que asistiría á ella y sin distintivo alguno, toda vez que no habia número suficiente de medallas para todos los señores Diputados, y después de algunas observaciones de los Sres. Tricio, Mathet y Lupiani sobre si deberian llevar los señores Diputados algun distintivo de su cargo, quedó acordado resolver de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, y que se comunicaran las órdenes oportunas al Director del Hospicio para la concurrencia de los acogidos.

Habiendo manifestado el Sr. Zurita que segun partes recibidos en el Gobierno de provincia habia aparecido la langosta en diferentes pueblos y aumentado en el distrito de Colmenar, el Sr. Lopez

propuso que por conducto del Ministerio de Fomento se excitase á los profesores de la Junta superior de Agricultura para que auxiliasen con sus conocimientos á la Comision provincial de langosta á fin de conseguir la pronta extincion de esta plaga. Tambien propuso se aceptaran los ofrecimientos espontáneos hechos por el Ingeniero agrónomo D. Luis Arcadio Martinez, cuya instancia presentó á la mesa, y que siendo ya un hecho el desarrollo de la langosta debia excitarse á la autoridad militar para que facilitase algunas tropas de la guarnicion, como lo habia verificado en otras ocasiones.

El Sr. Tricio manifestó que aunque no se oponia al nombramiento del Ingeniero, la instancia debia dirigirse al señor Gobernador, que era el que tenia facultades para hacer el nombramiento de la comision. El Sr. Lopez dijo que, con arreglo á una disposicion reciente, correspondia á la Diputacion hacer el nombramiento de la Junta de agricultura, y que no estando esta reunida debia procederse desde luego á su nombramiento. En vista de todo quedó acordado se remita á la Comision de langosta la instancia del Ingeniero Sr. Martinez y que se excite el celo de la Comision de Fomento para la pronta formacion de la Junta de agricultura.

A peticion del Sr. Mathet se acordó excitar tambien á dicha Comision para que proponga al vocal de su seno que ha de desempeñar el cargo de Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública.

Por la presidencia se indicó la necesidad de que los Sres. Ramos Prieto, Guerrero Brea, Ibarra (D. Manuel) y Carriedo formaran parte de las Comisiones en que se hallaba dividida la Corporacion, y después de algunas palabras de los señores Ruiz Perez y Samaniego quedó acordado que la designacion se hiciera por la mesa poniéndose de acuerdo con las comisiones.

Habiendo manifestado el Sr. Folgueras que el Diputado provincial D. Carlos Rubio se hallaba más aliviado de su enfermedad, quedó acordado consignar la satisfaccion con que habia sido recibida esta noticia.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los expedientes que se expresan á continuacion, aprobándose los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas en los términos siguientes:

COMISION PROVINCIAL.

Desestimando la solicitud del escribiente temporero de Secretaria D. Andrés Carcas en que pide su reposicion.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Destituyendo de su destino al Conserje de la Plaza de Toros por su mal proceder con los individuos de la Comision.

Aprobando el nombramiento de una comision, compuesta de los Sres. Carranza, Villaron, Perez (D. Simon), Floren, Sanchez (D. Antonio), Lois y Somalo, para que practique las gestiones necesarias á llevar á efecto la corrida de toros de Beneficencia.

COMISION DE FOMENTO.

Pinilla del Valle.—Autorizando al Ayuntamiento para el arriendo de la pesca del Rio Jarama durante dos años y á condicion de dejar á salvo los derechos que señala la ley vigente de aguas y de remitir el expediente á la autoridad superior.

Madrid.—Suspendiendo por ahora el nombramiento de Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y disponiendo se dirija una atenta comunicacion al Sr. Ministro de Fomento indicando la conveniencia de que en la expresada Junta tengan alguna participacion las Diputaciones provinciales, y que se pregunte al Sr. Gobernador si está cumplido el decreto de 15 de Noviembre último en la parte relativa al nombramiento de vocales natos de la mencionada Junta.

COMISION DE GOBERNACION.

Madrid.—Disponiendo se reclame del Ministerio de la Gobernacion el expediente relativo á la subasta de bagajes, sin perjuicio de formar el oportuno pliego de condiciones para la nueva subasta de dicho servicio que deberá anunciarse oportunamente.

Villa del Prado.—Informando favorablemente la solicitud deducida por el Ayuntamiento para enajenar bonos del Tesoro en cantidad suficiente á producir 15.000 escudos que se necesitan para las obras de reparacion de un camino vecinal que facilite la comunicacion con la provincia de Toledo.

Buitrago.—Reclamacion de D. Manuel Huerta sobre abono de suministros hechos en 1862 y 1863 y cuyos fondos obran en poder de D. Estanislao Hernandez.—Disponiendo que ante el Alcalde se verifique una liquidacion entre los interesados, abonando á quien se adeude las cantidades que se le acrediten y á los tipos que fueran satisfechos por la administracion de Hacienda.

Villaverde.—Declarando ser innecesaria la aprobacion que solicita el Ayuntamiento del reparto vecinal verificado para cubrir el déficit del presupuesto, y que así se manifieste al Alcalde, archivándose la copia del repartimiento.

Getafe.—Rebajando á Mauricio Vara y Tordesillas 650 reales del precio en que fué rematado el arbitrio de la medida del vino en el año de 1869 á 70, de conformidad con lo informado por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Guadalix.—Disponiendo se manifieste al Ayuntamiento no corresponde á la Diputacion autorizar la venta de los terrenos de propios que solicita, y que por lo tanto acuda ante la autoridad competente.

Quijorna.—Ordenando se comuniquen á D. Francisco Blake el acuerdo tomado respecto á la propiedad y usufructo de un terreno que constituye una servidumbre pecuaria de paso y pastos al sitio del Arroyo.

Madrid.—Disponiendo que para poder apreciar debidamente la justicia de la reclamacion deducida por la Asociacion de propietarios contra el impuesto de canales se celebre vista pública ante esta Corporacion en el día que la mesa se sirva señalar, á fin de que las partes interesadas puedan hacer cuantas observaciones consideren convenientes en defensa de su derecho.

Perales de Tajuña.—Desestimando la pretension deducida por el Ayuntamiento para satisfacer en bonos del Tesoro las cantidades que adeuda por el repartimiento provincial.

Miraflores de la Sierra.—Remitiendo á informe del Ayuntamiento la instancia de D. Felipe Caramanzana, solicitando la compra de un terreno de propios que linda con otro de su propiedad.

Móstoles.—Previendo al contratista de bagajes de la provincia satisfaga al Al-

calde de dicho pueblo el importe de las 23 papeletas que reclama por otros tantos servicios prestados por los vecinos.

Buitrago.—Disponiendo se informe al Sr. Gobernador de la provincia no procede el abono á D. Manuel Huerta de los suministros hechos al ejército en el año 1869 por haber trascendido el plazo fijado por la ley para la presentacion de los recibos; pero que siendo cierto cuanto expone el interesado, debe satisfacerse por el Ayuntamiento la cantidad que reclama, consignando la correspondiente partida en el presupuesto caso necesario.

Torrelodones.—Impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, acordando un enterado y disponiendo se archive el expediente.

Aravaca.—Informando al Sr. Gobernador debe el Ayuntamiento satisfacer á D. Antonio Garcia Moreno los honorarios devengados como inspector de carnes desde la fecha de su nombramiento.

Becerril.—Desestimando la reclamacion interpuesta por D. Tomás Gonzalez y Pozo contra el impuesto establecido por el Ayuntamiento y Junta de asociados sobre los artículos de comer, beber y arder.

Humanes.—Denegando la autorizacion que solicita el Ayuntamiento para el establecimiento de los consumos con la venta á la exclusiva y previniéndole emplee otros medios para cubrir el déficit de su presupuesto.

Vallecas.—Remitiendo á informe del Ayuntamiento la solicitud de D. Mariano Luis Prieto reclamando contra la cuota que le ha sido impuesta en el reparto municipal.

Madrid.—Disponiendo se manifieste á la Administracion económica de la provincia no es posible remitirle las certificaciones de los productos del Ayuntamiento de Madrid por no existir en estas dependencias las cuentas municipales de la expresada Corporacion.

Brea.—Desestimando la reclamacion deducida por Valentina Garcia contra el reparto de consumos hecho por el Ayuntamiento y Junta de asociados.

Alpedrete.—Ordenando al Alcalde practique una liquidacion de las cantidades que adeuda á D. Juan Guijarro por sueldo y gastos de Secretaria y le satisfaga su importe con los primeros fondos que ingresen, entregándole entre tanto un documento justificativo de la expresada cantidad y aperebiéndose al Alcalde con la mayor energia para que en lo sucesivo obedezca y cumpla los acuerdos de esta Diputacion.

Brea.—Desestimando la reclamacion de D. Juan Conthe y otros vecinos de dicha villa contra la cuota que se les ha impuesto en el repartimiento de consumos.

Alpedrete.—Concediendo á Agapito Cuenca la rescision del contrato celebrado con el Ayuntamiento para la cobranza del impuesto sobre consumos, la cual no deberá tener lugar hasta que se practique la liquidacion correspondiente; no debiendo esta determinacion servir de precedente para lo sucesivo, toda vez que la motiva la falta de auxilio que el Ayuntamiento debia prestar al arrendatario para la recaudacion del impuesto.

Madrid.—Disponiendo se remita al Sr. Gobernador de la provincia el expediente relativo á la pension que solicita doña Josefa Lopez Quiroga como viuda del Cirujano de segunda clase D. José Baroja, que falleció á consecuencia de la epidemia tifoidea del año de 1868, limi-

tándose el informe á manifestar que el expediente se halla bien instruido, toda vez que la pension, caso de concederse, deberá ser satisfecha con los fondos del Estado.

Torrejón de Ardoz.—Agregacion de ciertos terrenos pertenecientes al término municipal de San Fernando.—Reclamando informe á ambos Ayuntamientos y á los de los pueblos limítrofes sobre la extension y límites de dichos terrenos y sobre lo conveniencia de la agregacion solicitada.

Idem.—Pasando al informe del Alcalde de la solicitud presentada por D. Leandro Ramos reclamando contra la cuota que se le impone en el repartimiento vecinal hecho por el Ayuntamiento y Junta de asociados.

Navas del Rey.—Reintegro de algunas cantidades en las cuentas municipales del año económico de 1867 á 68.—Disponiendo se dirija orden al Alcalde para que practique algunas diligencias en la Contaduría de Hacienda para la cobranza de 141 escudos 300 milésimas que adeuda por recargo sobre contribuciones, y que respecto á los créditos de los rematantes del vino, aguardiente y abaceria, los reclame de estos ó de sus fiadores y en último término al Ayuntamiento responsable.

Valdelaguna.—Rendicion de las cuentas municipales de 1868 á 69.—Previendo al Ayuntamiento se atenga á las prescripciones de la ley sobre el cumplimiento de este servicio, que deberá verificar á la mayor brevedad.

Idem.—Reintegro al fondo municipal de 500 pesetas cobradas por el Alcalde y que no ha entregado al depositario.—Previendo lo verifique en el improrogable término de ocho días, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le exigirá la multa correspondiente.

Galapagar.—Reintegro al fondo municipal de 1.400 rs. que adeuda D. Vicente Escotado, Concejal del año de 1859.—Limitando dicho reintegro á la cantidad de 900 rs. que el interesado confiesa haber recibido, dejándole á salvo el derecho de recurrir contra D. Sebastian Greciano, que podrá ejercitar dónde y como lo tenga por conveniente.

Navas del Rey.—Idem de 1.773 escudos que se adeudan al fondo municipal por resultado de las cuentas de 1867 á 68.—Que se reproduzca al Alcalde el orden que le fué dirigida para que haga efectivo dicho crédito, en la inteligencia que si en el término de tercer día no da las debidas explicaciones, se le exigirá la responsabilidad que proceda.

Navalagamella.—Idem de varias cantidades que se adeudan al municipio por las cuentas del año 1866 á 67.—Disponiendo se remita á informe del Alcalde y Depositario de dicho año la instancia presentada por los concejales Mariano Moreno, Saturnino Saez y Estéban Casado, para que manifiesten las causas de no haberse sometido las expresadas cuentas al exámen y censura del Ayuntamiento.

Madrid.—Ordenando se manifieste al Sr. Gobernador de la provincia no es posible remitir á la superioridad el estado demostrativo que reclama sobre presupuestos municipales del año económico de 1870 á 71 por no haberse recibido todavía los datos relativos al Ayuntamiento de la capital y de algunos pueblos, cuya nota se le remitirá adjunta.

Idem.—Disponiendo que por medio de una circular inserta en el Bolefin Oficial se recuerde á los pueblos la rendicion

de las cuentas municipales en los años económicos de 1868 á 69 y 1869 á 70.

Villaviciosa.—Reintegro al fondo municipal de las cantidades que adeuda don Francisco Maurelo como depositario del año 1867 á 68.—Leído el dictamen de la Comision, en que se propone se requiera al deudor para que verifique el pago ó de lo contrario se proceda ejecutivamente contra sus bienes, el Sr. Moreno Perez pidió quedase el expediente sobre la mesa para ser discutido en la sesion próxima, y así quedó acordado.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comision de Beneficencia respecto á la separacion del Director de la Inclusa don Tomás Benito Cabrera, el Sr. Ceinos manifestó que la Comision retiraba su dictamen para formularlo de nuevo en vista de antecedentes, no habiendo por lo tanto lugar á discusion, acordándose volviera el expediente á la Comision para los efectos indicados.

Leído igualmente el dictamen emitido por la Comision de Hacienda respecto á la proposicion presentada por el Sr. Mathet relativa á la publicacion en el Bolefin Oficial de la escritura de empréstito de diez millones contratado por la anterior Diputacion, en que se indica la conveniencia de suspender por ahora la publicacion de dicho documento, los Sres. Mathet y Lopez hicieron algunas observaciones sobre el particular, manifestando que si la Diputacion consideraba conveniente suspender por ahora este asunto atendida su gravedad, debia retirarse el dictamen de la Comision, pues de lo contrario tendrían que entrar en el fondo de la cuestion, y habiendo manifestado los Sres. Leon é Ibarra su conformidad en retirar el dictamen para presentarlo en ocasion más oportuna, la Diputacion lo hubo por retirado, disponiendo volviera á la Comision.

Por la misma Comision de Hacienda se presentó el presupuesto adicional de la provincia correspondiente al actual ejercicio y que comprende la primera seccion del presupuesto de gastos. Leído el dictamen, el Sr. Morés manifestó que la Comision, aunque no habia terminado todo el presupuesto, presentaba la primera parte con objeto de aprovechar el tiempo y á fin de que se fuese discutiendo conforme se habia verificado en otras ocasiones, acordándose quedara el dictamen sobre la mesa para ser discutido en la sesion próxima.

Terminado el despacho de estos asuntos se dió cuenta de haber sido designados los Sres. Ibarra (D. Manuel) y Carriedo para que formen parte de la Comision de Fomento, el Sr. Ramos Prieto para la de Hacienda, el Sr. Guerrero para la de Gobernacion y el Sr. Lopez para las de Gobernacion y Fomento, de todo lo cual quedó enterada la Diputacion.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesion á las seis de la tarde, señalando para la próxima el lunes de la inmediata semana.—El Presidente, Saturnino Celorio Rubin.—Secretarios, Miguel Carranza.—José Lois é Ibarra.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

CENTRAL.

Habiendo renunciado el señor don Luis Ramirez de las Casas Deza el cargo

de vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto del Noviciado de esta capital, el Ilmo. Sr. Rector, de acuerdo con el Claustro del citado Instituto, ha nombrado en reemplazo del referido señor Ramirez de las Casas-Deza á D. Luis Garcia Sanz, cuyo nombramiento ha sido aprobado por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 4 del actual.

Madrid 9 de Mayo de 1871. — El Secretario general, Dr. Francisco C6mas de Rindor.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la Direccion general de Aduanas se ha comunicado á esta Administracion, con fecha 15 de Febrero último, la circular siguiente:

«Con el fin de disipar las dudas que se han suscitado acerca de la interpretacion que debe darse á la palabra *similares*, empleada en la orden de S. A. de 25 de Diciembre último, para indicar los tejidos nacionales que en su circulacion por la zona deben conservar las marcas de fábrica, esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S. 1.º que por tejidos nacionales similares á los extranjeros no deben entenderse los confundibles con estos, sino los tejidos nacionales que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las partidas en que se hallan comprendidos los tejidos extranjeros sujetos á marchamo, y que segun la circular de 18 de Noviembre del año último son las siguientes del Arancel de 1869: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 155, 156, 157, 158, 160 y 298; y 2.º que están exceptuados de circular con marca de fábrica todos los demás artículos de comercio que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las restantes partidas del Arancel, y los siguientes, á pesar de aforarse por las citadas:

Cintas de todas clases.
Puntillas de *crochet*, cuyo ancho no exceda de un decímetro.
Pañuelos de espumilla de seda.
Corbatas confeccionadas y otras prendas pequeñas análogas á ellas que no circulen en paquetes.

Pañuelos de hilo y algodón bordados y con dobladillos, cuando pasan de 25 hilos contados en la urdimbre.

Cuellos y puños confeccionados ó recortados.

Tiras y entredoses bordados.
Y tules que no vengán en pieza.

Sírvase V. S. trasladar esta circular y la orden de S. A. de 25 de Diciembre último á los Administradores de Aduanas, de Rentas y de Partido, á las Comandancias de Carabineros, á las Juntas de comercio y Alcaldes de los pueblos, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia durante tres dias consecutivos, disponiendo su fijacion permanente en las tabillas de todas las Oficinas de Hacienda de esa provincia para conocimiento de los fabricantes y del comercio, remitiendo en el plazo de 15 dias un número del BOLETIN OFICIAL en que haya tenido lugar la publicacion, y dando cuenta de haberse cumplido esta orden en todas sus partes.»

Y en su debido cumplimiento he dispuesto su publicacion en el periódico oficial para los fines que se interesa.

Madrid 10 de Mayo de 1871. — Olegario Andrade.

En los diez dias siguientes á la publicacion de este anuncio se satisfará la mensualidad de Enero del corriente año

por la Caja de esta dependencia á los individuos del clero que han acreditado haber jurado la Constitucion y pertenecen á esta di6cesis, segun orden de la superioridad.

Por lo tanto se les avisa para que se presenten á cobrar por sí ó por medio de apoderado, entregando en el acto de verificarlo en cualquiera de las dos formas expresadas una fé de estado y existencia con el V.º B.º de la Alcaldía y el juzgado municipal y sello correspondiente á fin de justificar el pago respectivo.

Al mismo tiempo podrán percibir la cantidad asignada para el culto á las respectivas iglesias por el expresado mes de Enero los mayordomos de fábrica de las mismas ó sus representantes.

Madrid 9 de Mayo de 1871. — El Jefe de la Administracion económica, por orden, Amadeo Valls.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 22 del presente mes, á la una de su tarde, se celebrará en el local de esta Direccion general la subasta de las boras necesarias para la demolicion y desmonte del edificio Cuartel de Artillería llamado del Retiro, en esta capital.

El tipo mínimo para la subasta será la cantidad de 3.000 pesetas, en cuyo valor se han apreciado los materiales y obras de aprovechamiento, deduccion hecha del coste total de la demolicion. No se admitirá proposicion alguna que baje de la expresada cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Dep6sitos la cantidad de 1.500 pesetas que representa el 5 por 100 del valor líquido presupuestado.

Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado y con sujecion al modelo que al final se estampa, acompañando á él la carta de pago de la Caja de Dep6sitos del importe que se cita en el párrafo anterior.

Serán entregadas las proposiciones en la primera media hora al Jefe que presida el acto, y trascurrida que sea se procederá á la apertura de los pliegos por el orden correlativo de su presentacion. El remate se declarará adjudicado á favor del mejor postor, pero sin que se considere válido hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá á nueva licitacion oral entre los firmantes de las empatadas, adjudicándose al que ofreciere mayores ventajas. En el caso de no dar resultado esta segunda licitacion, se adjudicará al licitador cuya proposicion hubiese sido presentada con prioridad.

El acto se celebrará bajo la presidencia del Jefe que suscribe con asistencia del Jefe de la Administracion, Letrado, Arquitecto y Escribano de Hacienda.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Madrid 11 de Mayo de 1871. — L. G. Campoamor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio, pliego de condiciones, esta-

do, clase y cantidad de materiales que componen el Cuartel de Artillería titulado del Retiro de esta corte, se comprometo á hacer la demolicion con sujecion á las condiciones extipuladas en el referido pliego por la cantidad de (aquí la cantidad en letra, y la peseta por unidad.)

(Fecha y firma del licitador.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del actuario don Domingo Vazquez y Mon, dictada en 29 de Marzo último en los autos de concurso voluntario de D. Manuel Maradona, ha mandado se inserten en los periódicos oficiales las proposiciones presentadas por varios acreedores, las cuales son las siguientes:

Proposiciones.

1.º Se nombrará una comision que se encargue de realizar los géneros, créditos y muebles que constituyen el activo de dicho concurso.

2.º La comision se compondrá de dos acreedores que lo sean por derecho propio, los cuales deberán ser elegidos por la mayoría de votos de los concurrentes á la junta.

3.º La comision, una vez elegida, deberá encargarse desde luego de todos los bienes del concurso, y procederá á su realizacion inmediata extrajudicialmente.

4.º Cualquiera de los acreedores del concurso tendrá derecho de exigir á la comision liquidadora le dé cuenta particular de sus actos de administracion, esto sin perjuicio de que aquella, terminados sus trabajos, dé cuenta de los mismos al Juzgado que conoce del concurso.

5.º Se concederá á la Comision liquidadora, una vez elegida, las facultades más amplias que fueren necesarias, para que sin limitacion alguna pueda realizar el activo del concurso; y hecho así, deberá consignar su importe en poder del Juzgado para su distribucion, quedando obligados todos los acreedores á estar y pasar por cuanto la misma hiciere.

6.º Todos los créditos que figuran en el pasivo de este concurso serán graduados una vez aceptada esta proposicion de convenio como de igual preferencia, ó sea como comunes, y por consiguiente pagados ó satisfechos á prorata.

7.º El deudor comun viene obligado á coadyuvar y gestionar en union de la Comision liquidadora cuanto fuese necesario para conseguir la realizacion del activo, sin que por sus trabajos tenga derecho á reclamar saldo ó retribucion alguna.

8.º El pago de los créditos relacionados en el concurso deberá ser llevado á efecto por el Juzgado en el momento que la Comision liquidadora realice el activo y lo consigne en el mismo.

9.º Si realizada la venta de los bienes de este concurso, su importe no fuese suficiente para satisfacer todos los créditos que tiene contra sí, la diferencia que pueda resultar la condonamos en favor del deudor, renunciando toda recla-

macion ulterior sobre pago de la misma, y quedando obligados todos los acreedores por nuestra parte dar á aquel el finiquito ó documento oportuno en el que conste habernos dado por satisfechos de cuanto nos adeuda.

Madrid y Marzo 16 de 1871. — Joaquín de Vera. — Pio Villar. — Manuel Feijóo.

Cuyas proposiciones han sido aprobadas por voto de la mayoría de acreedores en la junta al efecto celebrada, y acordada en su virtud la publicacion en los periódicos oficiales, para los efectos que determina el art. 625 de la ley de enjuiciamiento civil, á fin de que los acreedores que tengan reclamaciones pendientes y no hayan concurrido á dicha junta, así como tambien los que concurrieron y se separaron del voto de la mayoría, puedan impugnarlas dentro de los 20 dias que determina el mencionado artículo.

Madrid Mayo 10 de 1871. — Julian Morales y Gutierrez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza por última vez á D. Eduardo Lozano, relojero ambulante, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion y ofrecerle una causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1871. — El Escribano, Lope Montalvo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Miraflores de la Sierra.

Sin perjuicio de obtener la autorizacion superior se arriendan en pública licitacion los pastos ánuos de los prados de estos propios titulados Porrinoso y Animas, para cuyo remate está señalado el dia 21 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que al efecto ha sido formado por los Sres. del Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra 8 de Mayo de 1871. — El Alcalde, Cándido Alfosa.

Alcaldía popular de Sevilla la Nueva.

Para que la Junta perical de esta villa pueda formar el apéndice de alzas y bajas que ha de servir de base para el repartimiento á la contribucion territorial del año próximo, es necesario que los hacendados forasteros presenten la correspondiente relacion en el término de ocho dias, pasados los cuales sin verificarlo se les cargará por los productos líquidos que tienen en el presente año.

Sevilla la Nueva 9 de Mayo de 1871. — El Alcalde, Laureano Pontes.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.